



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022 ⁻¹⁹⁴⁻ de ²⁷ SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena cesar la actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 1.703.411 de Ciénaga – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **EDNA VICTORIA SANIN DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.659.064"

EL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las establecidas por Resolución de Delegación de Funciones No. 047 del 17 de febrero de 2022, expedida por el Gobernador del Departamento del Magdalena, las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 1.703.411 expedida en Ciénaga - Magdalena, mediante Oficio R/2019/027260 de fecha 30/07/2019, solicitó la Pensión de Sobrevivientes invocando la condición de beneficiario como cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento de la señora **EDNA VICTORIA SANIN DE GONZALEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 26.659.064 de Santa Marta (Magdalena), el cual falleció el día 05 de enero de 2017, según consta en el Registro de Defunción con serial No. 09215929 de fecha 06 de enero de 2017, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que revisado en la página de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del **GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA** de la misma entidad, se logró constatar, por medio de certificación No. 1477881432, que el señor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 1.703.411 expedida en Ciénaga – Magdalena, reposa en el estado de dicha página como **CANCELADA POR MUERTE** y la fecha de Resolución fue el 18/10/2019.

Que resulta ilustrativo traer a colación lo discurrido por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia de calenda dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicada con el número 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) y ponencia del Honorable Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, en la cual se dispuso:

"Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 962 de 2005, resulta claro que las reproducciones efectuadas de las normas de carácter territorial seccional o local (estricto sensu: actos administrativos de carácter general) que se encuentren a disposición del público en Internet como documentos electrónicos en su modalidad de mensaje de datos dentro de las páginas institucionales de las entidades públicas de las administraciones departamentales o municipales se reputan auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto, régimen que interpretado armónica y sistemáticamente con los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 6 y 10 de la Ley 527 de 1999, permite colegir que es un medio admisible, eficaz, válido y con fuerza obligatoria para demostrar el contenido del texto de aquél tipo de disposiciones jurídicas de alcance no nacional y con el



RF



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022 194 de 27 SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena cesar la actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 1.703.411 de Ciénaga - Magdalena con ocasión del fallecimiento de **EDNA VICTORIA SANIN DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.659.064"

cual se satisface la exigencia prevista en los artículos 188 del C. de P. Civil y el 141 del C.C.A. respecto de su aducción al proceso para efectos de aplicación por parte del juez, quien así privilegiará el principio contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial".

En conclusión, para la Sala la información almacenada como mensajes de datos en las páginas institucionales de las entidades públicas a disposición del público en la red de Internet relacionada con los actos administrativos de carácter general, se califican como auténticos para todos los efectos legales, incluyendo, por supuesto, los judiciales, de manera que el Juez puede acudir a su consulta y tenerlos en cuenta con el fin de aplicar el derecho que emana de ellos al caso concreto materia de conocimiento, para lo cual se requiere que en la reproducción de su contenido en la providencia o sentencia respectiva no se altere su contenido y la información obtenida pueda ser accesible para su posterior consulta"

Que ante el fallecimiento del solicitante **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 1.703.411 expedida en Ciénaga - Magdalena, no es posible dar continuidad al trámite administrativo y por tanto debe cesar la actuación y ordenar el archivo, para lo cual se deberá efectuar la publicación del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo de pensión de sobreviviente, pretendido por el señor **RAFAEL EDURDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D.)**, actualmente fallecido, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.703.411 expedida en Ciénaga - Magdalena, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el trámite administrativo radicado R/2019/027260 de fecha 30/07/2019, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Gobernación del Departamento del Magdalena y en un medio masivo de comunicación de la ciudad, para dar a conocer el contenido de este acto administrativo a terceros que no intervinieron en la actuación, de los que se desconoce su domicilio y que puedan llegar a tener interés en la finalización y archivo de la petición de pensión de sobreviviente presentada por **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ**



24



OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022-194 de 27 SEP. 2022

“Por medio de la cual se ordena cesar la actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SOLANO (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 1.703.411 de Ciénaga – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **EDNA VICTORIA SANIN DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.659.064”

SOLANO (Q.E.P.D), con ocasión del fallecimiento de la pensionada EDNA VICTORIA SANIN DE GONZALEZ (Q.E.P.D), en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 27 SEP. 2022


RENNY RENNEY RODRIGUEZ HERAZO
Jefe Oficina de Pensiones

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
Jader Vásquez Campo	Asesor Jurídico Externo Oficina de Pensiones.	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



OFICINA DE PENSIONES

LA PRESENTE RESOLUCION No. 402-81-2022- _____ del ____ de _____ de _____ SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

FECHA _____

FIRMA AUTORIZADA